

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor. número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

## Circular núm. 214.

En Real orden de 27 de Febrero último circulada por este Gobierno en el Boletín oficial 28 de Marzo siguiente núm. 38, se previno á los Alcaldes constitucionales de la Provincia prestaran el auxilio conveniente para llevar á efecto los reconocimientos que pudieran practicarse por el Resguardo en las casas y establecimientos en que haya presuncion fundada de existir en ellos generos de contrabando y fraude; pero

como algunos de dichos Alcaldes cabezas de distrito, hayan comprendido que solo á ellos se comete aquella facultad, habiendo llegado el caso de ordenar en su virtud á los pedáneos que sin su autorizacion no den el auxilio indicado, he acordado declarar que estos sin esperar orden del Alcalde cabeza de distrito, valle, Merindad ó junta de que dependan, tienen el mismo deber y obligacion de vigilar y perseguir el contrabando y de prestar tan pronto como se les pida el auxilio necesario; en concepto de que si asi no lo verifican en los casos que ocurran, les ecsi-



Virto. 1850. = 2 =  
Sábado 14 de Junio de 1850. 8 cuartiles

jiré la mas estrecha responsabilidad personal. Burgos 7 de Junio de 1850.—Dionisio Gainza.

### Otra núm. 215.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) las frecuentes instancias que se entablan por desertores del ejército implorando la Real gracia de indulto despues de trascurridos muchos años desde que cometieron el delito, y convencida S. M. que una de las causas que principalmente contribuye á semejante abuso, es la conducta que observan algunas justicias de los pueblos, que lejos de perseguir á los desertores como está prevenido, consienten su ocultacion en perjuicio siempre del ejército, ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga á V. S. escite el celo de los Alcaldes y demas Autoridades dependientes de la de V. S. para que eviten la desercion de los mozos á quienes toque la suerte de soldados, y que lejos de consentir su permanencia en los pueblos cuando regresen á ellos, los aprehendan y entreguen á quien corresponda, siendo la voluntad de S. M. que exija V. S. á dichos funcionarios en caso contrario la responsabilidad que haya lugar, como igualmente á todos aquellos individuos que resulten culpables ó encubridores del delito de que se trata. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y demas autoridades dependientes de la mia, á los cuales no puedo menos de recomendar especialmente desplieguen todo el celo que se requiere para la aprehension de los desertores del ejército, al objeto de que se consiga el fin que se propone el Gobierno de S. M. Burgos 2 de junio de 1850.—Dionisio Gainza.

### Otra núm. 216.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra ha dado conocimiento á este Ministerio en 27 de abril último, de una Real orden que en igual fecha circulo á los Capitanes generales de las provincias del Reino, en la que con motivo de los perjuicios que originan al ejército las dilaciones que sufren

los expedientes relativos á la utilidad ó inutilidad de los quintos segun ha manifestado la Direccion general del Cuerpo de Sanidad militar, se previene á las Autoridades militares que sin faltar á la legislacion vigente para la ejecucion de reemplazos, impulsen el curso de los expedientes de que se trata activando su tramitacion y reduciéndolos á lo puramente preciso para que el fallo sea justo; y que los profesores del Cuerpo de Sanidad militar al estender sus informes, declaraciones ó certificados lo hagan bajo su mas estrecha responsabilidad en términos tan claros y esplicitos que no den lugar á duda acerca de la calidad y grado de la enfermedad, espresando el caso en que el estado del interesado lo coloque segun los que comprende el cuadro vigente de esenciones, y al dar cuenta á este Ministerio de dicha disposicion hace presente la necesidad de que se hagan iguales prevenciones á las Autoridades y facultativos civiles para que pueda obtenerse el fin que se desea. Enterada de todo S. M. y conforme con lo propuesto por el Ministerio de la guerra, ha tenido á bien mandar que dándose el oportuno conocimiento de las mencionadas disposiciones á las Autoridades, Corporaciones y demas funcionarios civiles que conocen de los expedientes de que se trata, se prevenga su puntual observancia. Al propio tiempo S. M. se ha servido disponer que todos los expedientes relativos á quintas se instruyan con la mayor actividad, para lo cual las Autoridades y demas funcionarios á quienes compete su instruccion deberán evacuar los informes que se les pida y practicarán las diligencias que exijan su tramitacion sin retraso alguno y con toda preferencia, á fin de que por este medio puedan evitarse los graves perjuicios que origina al ejército y á los interesados la lentitud en el despacho de los expedientes que producen las operaciones de las quintas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos correspondientes. Burgos 4 de junio de 1850.—Dionisio Gainza.

### Otra núm. 217.

La Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública con fecha 15 de mayo anterior me dice lo siguiente.

Con esta fecha se dice por el Ministerio de Hacienda al Vice-Presidente del Consejo Real lo siguiente,

» Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la Abadesa del convento de las Huelgas de Burgos, como administradora del Hospital del Rey, con objeto de acreditar el derecho de este establecimiento á ser indemnizado de las tercias que percibia en varios pueblos de las provincias de Burgos y Logroño, S. M. se ha dignado declarar: 1.º Que los titulos



presentados por parte de referido hospital, constituyen una prueba legítima y completa del derecho que ejercita.

2.º Que en su consecuencia sea indemnizado el mismo de las tercias que percibía en los pueblos, 1.º Tardajos, S. Mamés, Villariezo, Villavascones, Quintanilla de Sobre-  
sierra, Marmellar de Suso, Arroyal, San Martín de Ru-  
cios, Cardeñadizo, Congosto, Tablada, Lorilla, Pedrosa,  
Madrigalejo, Moncalvillo, y Valdefuentes, que son de la  
Merindad de Burgos; Condemunoz, Santo Domingo de  
Silos y la Rioja. 2.º Santa Cruz de Juarros, San Adrian,  
Cueva, Morozoncillo, Cuzcurrita, Salguero, San Millan,  
Espinosa, villa de Arlanzon, Ibeas, Zalduendo, Galar-  
de, Erramel, Urruza, Urrez de la Radia de Foncela.  
3.º Pradano, Castil de Peones, Revillagodos, Quintana-  
vides, Santa Olalla, Calvo-redondo. Alduso,, Reinoso,  
Quintanilla de San Garcia, balluércanes, San Millan de  
Yecora, Trebiana, Tormantos, Sotillo, Pino, Ayuela,  
Gallinero del Arcediano de Briviesca, 4.º Ribadedonda,  
Encio, Corbo, Mirabeches, Calzada, Busto, Lara, Mar-  
cillo, Soto, Quincanilla de Soto, Navas, Quintauadez, Sol-  
dragon, Leparte, Villasuso, Quintana, Palacio, Los Bar-  
rios con barrio la Torre, Pino, Cornudilla, Oña, Solas  
con Moscahuero, Revilla con Quintanilla, Sorrofa, Piér-  
nigas, Quintana de Suso y de Yuso, Barrio de Diaz  
Ruiz, Ermosilla con Ramales, Terralgos, Las Vegas, La  
Vileña, Quintanilla de Bon, Aguilar, Carruño, Buezo,  
El Oyo, Galbarros, Aedoy, Salinillas. 3.º Que se proce-  
da á la liquidacion del haber indemnizable en la forma y  
modo que determinan las disposiciones vigentes, con re-  
baja de la carga que gravita sobre indicadas tercias. 4.º  
Que los títulos que se entreguen á dicho establecimiento  
en concepto de indemnizacion lleven el carácter de deudas  
del Estado no negociable. Y 5.º Que sin perjuicio de dar  
conocimiento de esta resolución al hospital, se prevenga á  
los Gobernadores de Burgos y Logroño, la publiquen en  
los boletines oficiales de ambas provincias, De Real orden  
lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y esta Direccion lo traslada á V. S. para su inteligen-  
cia y cumplimiento en la parte que le toca.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en este  
periódico para su publicidad á los efectos correspondien-  
tes. = Burgos 2 de Junio de 1850. = Dionisio Gainza.

### Otra núm. 218.

Por la Administracion de Contribuciones Directas de  
esta provincia en circular de 1.º de mayo último inserta  
en el Boletin oficial de 2 del mismo mes, núm. 53 se  
tienen hechas á todos los Alcaldes de ella diferentes pre-  
venciones para evitar toda defraudacion á la Contribucion  
del Subsidio Industrial y de Comercio, ya en la parte  
individual de los que se hallen sugetos á este impuesto

sean vecinos ó forasteros, é ya en la de clasificacion de  
sus industrias por aparecer inscriptos en escala menor de  
aquella, á que por la ley, son llamados á contribuir.

Mi deber en esta interesante renta, para elevarla en lo  
posible á la altura de que es susceptible, y debe promo-  
terse, y mi deseo á la vez de conseguirlo por escitaciones  
amistosas, alejando la necesidad de que los investigadores  
en cumplimiento de su mision, puedan denunciar las ocul-  
taciones que observen, en cuyo caso la imposicion de las  
multas se hace imprescindible, me inspira á dirigirme co-  
mo lo hago á todos y cada uno de los que en el distrito  
de esta provincia ejercen industrias ó profesiones, y á to-  
dos y cada uno de los Alcaldes de ella, obligados á cono-  
cer los que existen, dentro de su jurisdiccion, encargando  
á los primeros exactitud y puntualidad en su inscripcion, y  
celo y vigilancia á los segundos, para no permitir ni to-  
lerar por causa ni pretesto alguno, el uso ni ejercicio de  
ninguna de ellas, sin justificar previamente y con docu-  
mentos fehacientes que contribuyen en su clase con las  
cuotas marcadas por la ley.

Esta escitacion con la cual reproduco y certifico las pre-  
venciones hechas por la Administracion del ramo de su cir-  
cular antes citada, y que acogida con fé é interes por todos  
á quienes se dirige, me evitara ulteriores medidas coerciti-  
vas y de rigor por amargas que á mi caracter sean, es-  
pero confiado será apreciada, y atendida, apresurándose to-  
dos los Alcaldes que hasta hoy no lo hayan realizado á  
confrontar sus respectivas matriculas, y remitir á la ad-  
ministracion el oficio de conformidad si la hubiere, ó no-  
ta de las faltas ó ocultaciones que observen para que en  
ella obre los efectos correspondientes. Burgos 6 de junio  
de 1850. = Dionisio Gainza.

### Otra núm. 219.

El Ayuntamiento de Fuentelcesped, en un espedien-  
te que ha instruido en conformidad á lo ordenado en la  
Real orden 20 de diciembre de 1847, justifica que por  
el hielo que sufrieron sus viñas en los dias 3 y 18 de ma-  
yo último, ha perdido mas de las tres cuartas partes de  
la cosecha calculada en 50,700 arrobas, que reducidas á  
metálico al respecto de 3 rs. cada una, ascienden á  
152,100 rs. vn. solicitado el perdon de la contribucion  
territorial en la parte que le corresponda, se hace saber á  
a todos los Ayuntamientos de la provincia que si tuviesen  
algo que decir contra la pretension de Fuente el Cespéd  
lo manifiesten á este Gobierno en el plazo de doce dias,  
bajo el concepto de que la contribucion que se le perdona,  
ha de ser cubierta con su fondo supletorio y de los demas  
pueblos de la provincia. Burgos 8 de junio de 1850. =  
Dionisio Gainza.

### Otra núm. 220.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y desta-  
camentos de la Guardia civil procederán á la captura del  
sugeto cuyo nombre y señas personales se espresan á con-



tiacion, y caso de ser habido lo remitiran á disposicion del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Belorado, Burgos 8 de junio de 1850.=Dionisio Gainza.

*Nombre y señas personales.*

Pedro Garcia hijo de Felix, natural y vecino de Quitanaloraucó, de 21 años de edad, estatura 5 pies, color moreno descolorido, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara y poco poblada, cara auppollada y redonda.

Las mismas justicias, procederán á la captura de los (presuntos) criminales que á continuacion se espresan, que el dia 16 del mes último robaron un caballo y dos yeguas, la una con su cria, en la Sierra alta de Badaya en la provincia de Alava, á los cuales remitiran á mi disposicion con los efectos que les fuesen habidos y la correspondiente seguridad. Burgos 6 de junio de 1850.=Dionisio Gainza.

*Nombres y señas personales.*

Antonio Juez, vecino de Salas de los Infantes, edad de 46 á 50 años, bastante alto, color moreno y enfermizo, cara seca, barba entrecana, con sombrero calañes á medio usar, chaqueta y pantalon de paño pardo, media de lana, alpargatas valencianas y capa muy usada. José Duarte, vecino de id. de edad de 34 á 36 años, robusto, color moreno, sombrero calañes, pantalon y chaqueta parda.

Las mismas justicias procederán á la captura de los ladrones cuyas señas personales se espresan á continuacion, que en la noche del 24 de mayo último robaron á Vicenta Saiz viuda y vecina de los Ausines, 400 rs. en metálico y otros varios efectos; á los cuales remitiran á mi disposicion con toda seguridad y los efectos que les fuesen habidos. Burgos 10 de junio de 1850.=Dionisio Gainza.

*Señas de los ladrones.*

Uno de estatura de 5 pies, sin barba, buen color, vestia pantalon azul. Otro de pantalon de paño rojo, chaleco de colores de muchos botones, camisa de tabla llena, muy grueso, barba cerrada cana, buen color, carrillos muy llenos formando ojos al lado de la boca, y sobre 50 años de edad. Otro de ropa muy mala de sayal con sombrero madrileño, caido sobre los ojos, y de estatura 5 pies, llevaban una escopeta y una pistola.

Se halla vacante la Alcaldia de la carcel del partido de Villadiego dotada con el sueldo de 2200 rs. anuales. Los que quieran mostrarse aspirantes á ella dirigan sus solicitudes escritas por los mismos al Gobierno de esta provincia dentro del término de un mes contado desde el dia de la publicacion de este anuncio, acompañadas de los documentos siguientes: fé de bautismo por la que se acredite no ser menores de 35 años, certificacion del estado de casado, con la partida matrimonial, otra de buena conducta moral y politica, con el requisito indispensable de no estar procesado; todas espedidas por las autoridades y curas párrocos de los pueblos de sus residencias justificando tambien por medio de documentos la circunstancia de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, á fin de prestar la correspondiente fianza, y la de saber contar.

Se anuncia en el Boletin oficial para su debida publicidad. Burgos 10 de junio de 1850.=Dionisio Gainza.

D. Jose Maria Laviña, Mariscal de Campo de los Ejercitos Nacionales, segundo Cabo de la Capitania General de Burgos y encargado del mando de la misma por ausencia del Excmo Sr. Capitan General, &c. &c. con acuerdo del Sr.

D. Vicente Miguel Vigil, Auditor de Guerra de dicha Capitania General.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que bien en concepto de herederos ó de acreedores, se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Anselmo Lopez, Teniente de infanteria de la Guardia Civil del undécimo tercio, ocurrido en el pueblo de Alceda, provincia de Santander, el veinte y tres de Mayo último, para que en el termino de treinta dias desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Tribunal por medio de procurador legalmente autorizado á deducir el de que se consideren asistidos; en inteligencia de que pasado que sea el termino señalado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á diez de Junio de mil ocho cientos cincuenta.

F. F. Jose Maria Laviña, Vicente Miguel Vigil, Por mandado de S. E. Agustin de Espinosa.

## ANUNCIOS.

Sociedad médica general de Socorros mútuos.

Comision Provincial de Burgos.

Se convoca á junta general de provincia para el dia 22 del actual á las 12 de su mañana; se celebrará en casa del infrascripto secretario, plaza mayor núm.º 49, en virtud de una circular de la Comision central que trata del proyecto de reforma de los estatutos de la Sociedad. Burgos &c.=Lucas Alonso.



Se vende un hermoso Rombé de la mejor construccion y en el mejor uso con sus correspondientes arreos. La persona á quien pueda convenir véase en el despacho de la Señora Viuda de Arcocha casa de Abasto de Niños, calle de la Merced.

El dia 1.º del corriente mes de junio, se abrió la casa titulada fonda, de los acreditados baños termales de Puente Viego, la que se halla al cargo de la misma Señora que la ha tenido en los tres últimos años, y que tan acreditada tiene su buena asistencia á los concurrentes á la misma.

El Domingo 30 del corriente á las 3 de la tarde, se saca á público remate y con superior autorizacion el arriendo del molino harinero de esta villa por espacio de dos años que darán principio en 1.º de enero próximo, y finalizarán en 31 de diciembre de 1852. El pliego de condiciones se tendrá de manifiesto en el acto del remate, y cualquiera que quiera enterarse de las condiciones antes de dicho dia, puede dirigirse al Secretario de Ayuntamiento. Fuentecen 6 de junio de 1850.=Pascual Arrauz.

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.